

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA,
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO, POLICÍA NACIONAL CIVIL Y
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Para la suscripción de la presente Carta de Entendimiento comparecemos, por **el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, mayor de edad, abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno nueve ocho cuatro-cuatro, actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, en esa misma fecha, a través del cual fui nombrado en el cargo de Ministro; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante denominado "**MJSP**", institución pública con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; por la **Superintendencia del Sistema Financiero**, Licenciado **MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta - cuatro, actuando, en mi calidad de Superintendente; calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el cargo de Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día

dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, rendí la protesta Constitucional de ley; por la **Policía Nacional Civil, MAURICIO ANTONIO ARRIAZA CHICAS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco dos uno tres dos guion uno; nombrado en el cargo de Director General de la Policía Nacional Civil, por medio del Acuerdo Ejecutivo número catorce, emitido en fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, publicado en esa misma fecha en Diario Oficial número ciento uno, Tomo número cuatrocientos veintitrés; por el **Ministerio de Hacienda, MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS**, mayor de edad, con Maestría en Finanzas y Posgrado en Administración Financiera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete dos cuatro tres cero guion cuatro, actuando en mi calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, en adelante la "DGII", personería que acredito por medio del Acuerdo de Asignación de Funciones número setecientos doce, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, emitido por el señor Ministro de Hacienda, del cual consta la calidad de la que devienen facultades para representar a la DGII en actos y contratos en los que la misma tenga interés y por la **Academia Nacional de Seguridad Pública, DOMINGO BOGRAN ACOSTA**, mayor de edad, licenciado en ciencias jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cuatro cero dos dos guion siete; nombrado en el cargo de Subdirector Académico en funciones, con base en Acuerdo RHU-A- cero cuarenta y seis/dos mil veintidós de fecha seis de junio del presente año; estando facultados para suscribir en representación de las Instituciones antes mencionadas el presente documento, en adelante denominadas las "PARTES", por lo que, para el otorgamiento de la presente Carta de Entendimiento.

Considerando:

- I. Que las instituciones firmantes de la presente Carta de Entendimiento (en adelante CE), atendiendo el mandato constitucional de "colaboración entre sí" que establece el inciso primero del artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador y sin perjuicio de las atribuciones claramente

capacidades de los funcionarios públicos, con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción.

POR TANTO: Encontrándose las partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de sus respectivas investiduras, **ACUERDAN**, suscribir la presente Carta de Entendimiento entre el **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETIVO**

La presente CE tiene por objetivo establecer las condiciones en que las instituciones de forma conjunta realizarán las actividades formativas y de capacitación especializada sobre la prevención del delito, el combate a la corrupción, la evasión fiscal, y el fomento de la transparencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: **COMPROMISO**

La presente CE compromete a las instituciones firmantes según su rol a: la implementación, seguimiento de resultados y participación en los diferentes cursos que se desarrollen en materia de transparencia, anticorrupción, Fiscalidad o cualquier otra materia que contribuya en el fortalecimiento técnico de los servidores públicos de las entidades firmantes, independientemente que la modalidad sea virtual o presencial

Asimismo, se aclara que la CE no implicará interferencia o injerencia de manera alguna en las funciones de cada una de las partes, sino un mecanismo de cooperación interinstitucional que quedará establecido en el presente compromiso.

CLÁUSULA TERCERA: **FORMAS DE COOPERACIÓN**

Las instituciones suscriptoras convienen hacer las gestiones correspondientes con la utilización de sus propios recursos tecnológicos, la de otras instituciones del sector según lo convengan o de terceros según su normativa se lo permita, entre otros, para albergar en su canales informáticos o plataformas, los cursos virtuales denominados "Módulo Transparencia y

definidas en las Leyes de la República, ponen de manifiesto su esfuerzo conjunto para el fortalecimiento de capacidades plenas del recurso humano de las mismas, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Paz y de los derechos humanos: a través de la justicia transicional, el combate a la corrupción y fomento de la transparencia".

- II. Que la citada cooperación interinstitucional también se basa en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por la República de El Salvador el día diez de diciembre de dos mil tres, ratificada el veinticinco de junio de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de julio de dos mil cuatro; así como el contenido normativo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita por la República de El Salvador el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial número ciento cincuenta, Tomo trescientos cuarenta, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho;
- III. Que los Instrumentos internacionales, según lo establece el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador constituyen leyes de la República; en tal sentido los Convenios relacionados en el considerando anterior, específicamente en los artículos 7 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establecen a los Estados la obligación de promover programas de formación y capacitación para el correcto, honorable y debido desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- IV. Que la suscripción de la presente Carta de Entendimiento, busca articular a las instituciones responsables en la implementación de herramientas sustantivas, procesales y forenses para la realización más óptima de sus funciones, y coadyuvar de tal manera, en la formación profesional de los servidores públicos de El Salvador, para prevenir y combatir la corrupción, transparencia y evasión fiscal.
- V. Que las partes reconocen que existen entre las instituciones que representan, propósitos comunes y una oportunidad de mejorar sus acciones mediante la colaboración y el apoyo recíproco y de acuerdo con la disponibilidad de recursos propios en los esfuerzos de fortalecer las

Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública y no podrán ser modificadas.

Para acreditar la aprobación de cada uno de los módulos las instituciones emitirán un certificado a cada participante. Estos certificados deberán servirse bajo un estándar definido por las instituciones firmantes **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública** y cada institución garantizará que las personas acreedoras del mismo hayan adquirido los conocimientos planteados.

CLÁUSULA QUINTA: **SEGUIMIENTO DE RESULTADOS**

A fin de propiciar la transparencia y la rendición de cuentas, las instituciones elaborarán un informe semestral en el cual se documente a la fecha de corte, el estado de ejecución de los módulos del curso.

El informe deberá ser enviado a los titulares de las Instituciones firmantes, en los primeros diez días hábiles de cada uno de los siguientes meses: junio y diciembre de cada año, para cerrar un período anual completo. Dicho informe podrá ser entregado en formato Microsoft Excel™ (2016 en adelante) o en formato CSV, ya sea vía correo electrónico o a través de algún medio digital de almacenamiento.

Los campos mínimos que deberá contener el informe serán los siguientes: nombre de usuario, nombres, apellidos, sexo, departamento, municipio, nombre de institución, departamento o unidad de la institución a la que pertenece, cargo institucional, módulo cursado, fecha de inicio del módulo, fecha de finalización del módulo, status (aprobado, no aprobado, en curso o abandono), modalidad implementada (virtual, semipresencial, presencial), tiempo dedicado al curso, calificación obtenida (excepto en caso de abandono), nombre de tutor a cargo de acompañamiento (si aplica), o cualquier otro campo que se establezca necesario en el desarrollo del curso.

A este informe se adjuntará una copia digital de cada certificado de aprobación emitido por la institución respectiva en el período

Anticorrupción" y el "Módulo de Fiscalidad"; así como a hacer los esfuerzos para que el personal a su cargo se capacite con tales contenidos virtualmente o asistan presencialmente los días y lugares en que se desarrollen los respectivos eventos de capacitación.

Las partes intervinientes acuerdan por medio de la suscripción de esta CE, el intercambio de experiencias, de publicaciones o cualquier material que coadyuve al cumplimiento de la finalidad de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: **IMPLEMENTACIÓN**

Las instituciones de manera coordinada definirán la especialidad a capacitar y la modalidad para desarrollar los cursos, ya sea, en forma presencial, semipresencial o virtual, estableciendo para las primeras dos formas la sede en la cual se realizará dicha actividad. En el caso de la modalidad virtual, las instituciones serán responsables de crear y administrar los usuarios y registros de los participantes.

Así mismo, las Partes determinarán si los cursos virtuales serán implementados de manera autogestionada o acompañado de tutor, en este último caso, cada institución formará a los tutores que considere necesarios, tanto en metodologías de implementación, como en el conocimiento del curso virtual para su correcto acompañamiento, no obstante lo anterior en atención a la especialidad de la materia las entidades firmantes podrán colaborar entre sí para asistir a los participantes, ya sea como tutores virtuales o ponentes especializados con el fin de lograr un mejor aprendizaje por parte de los participantes en cada curso.

Podrán crear las copias del curso que estimen necesarias para su implementación simultánea, pero en atención a la especialidad de cada materia **no podrán realizar modificaciones al contenido del curso.**

En caso de implementarse foros y salas de chat, las instrucciones, preguntas generadoras de debate y otros serán establecidas por cada una las instituciones firmantes, **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía**

Representantes durante la vigencia de la CE, serán comunicados a las otras Partes a través de nota remitida a los Titulares de cada una de las Instituciones firmantes.

No obstante, las partes, previa comunicación entre ellas, podrán nombrar más representantes, durante la vigencia de esta CE.

CLÁUSULA OCTAVA: **EVALUACIÓN**

Las instituciones firmantes, efectuarán como mínimo una evaluación anual de los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades previstas en la presente CE, a través de reuniones entre los representantes de cada entidad, quienes tomarán en cuenta las actividades desarrolladas, utilización de recursos y logística de cada evento, entre otros aspectos; lo anterior, sin perjuicio que puedan desarrollarse otras reuniones de seguimientos que las partes estimen necesarias.

Realizada la evaluación conjunta, las partes acordarán las disposiciones de mejora o adecuación que resulten necesarias y, si alguna nueva disposición se acordare con tal propósito, las instituciones firmantes **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública**, deberán garantizar el cumplimiento de esas mejoras y procurar la emisión de los lineamientos para el buen desarrollo del curso, de conformidad con lo establecido en el contenido de la presente.

CLÁUSULA NOVENA: **INTERPRETACIÓN O MODIFICACIÓN**

Las partes convenimos en que lo acordado en la presente CE, es producto de la buena fe. Por ello, toda interpretación, modificación o ampliación que se derive de la misma, respecto a su formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y de conformidad a lo consignado en el marco normativo aplicable.

Cualquier modificación, restricción o ampliación a esta CE, que las Partes estimen conveniente efectuar, se deberá formalizar a través de adendas y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

correspondiente, así como una hoja de observaciones que contenga el reporte de situaciones originadas en el desarrollo del curso si las hubiera.

Las instituciones firmantes **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública**, elaborarán una ficha de recepción de información en caso de que las instituciones requieran un comprobante en físico de la recepción.

Además, con el mismo fin de transparentar, documentar y rendir oportunamente cuentas, las instituciones firmantes, llevarán un control de recepción de informes y dará seguimiento a la entrega de los mismos.

Las instituciones podrán solicitar datos no incluidos en el informe, tal como registros de participaciones en foros, salas de chat o alguna otra información que considere pertinente siempre para el buen logro de los objetivos del curso y los fines institucionales previstos.

CLÁUSULA SEXTA: **ACTUALIZACIÓN DEL CURSO**

Una vez transferida la licencia de la herramienta con la que se elaboren los cursos virtuales de Lavado de Dinero, Transparencia, Anticorrupción y Fiscalidad, a favor de las Instituciones Firmantes **Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Superintendencia del Sistema Financiero, Policía Nacional Civil y Academia Nacional de Seguridad Pública**, éstos tendrán la obligación de realizar anualmente las actualizaciones que resulten necesarias, haciéndolas del conocimiento de las instituciones destinatarias del curso para su oportuna implementación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Queda entendido que serán las autoridades superiores de cada institución firmante, o en su defecto, un enlace oficial que deberá ser nombrado en los treinta días posteriores a la firma de la presente CE, quienes serán los encargados de la gestión de cualquier asunto que se suscite en la implementación de lo acordado; salvo para la formalización de enmiendas a esta CE. Los enlaces nombrados y los posteriores nombramientos de

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La presente CE, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogables. La prórroga de esta CE, surtirá efecto de manera automática cuando las partes no se pronunciaren por escrito, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo. No obstante, la presente CE podrá terminarse, por escrito, por una de las partes o por mutuo acuerdo con treinta días hábiles de antelación. En cualquier caso, las actividades planificadas o en proceso de ejecución se cumplirán conforme a lo previsto o se continuarán hasta su finalización.

San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.


HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO UNES
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública


MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO,
Superintendencia del Sistema Financiero


MAURICIO ANTONIO ARRIAZA CHICAS
Policía Nacional Civil


MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS,
Dirección General e Impuestos Internos


DOMINGO BOGRAN ACOSTA
Academia Nacional de Seguridad Pública

